



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramjudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramjudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.  
CAUSANTE: ANA TERESA FRAGOZO MÓJICA.  
INTERESADOS: ROSA ISELA RODRÍGUEZ FRAGOZO y otros.  
RADICACION: 20001 31 10 003 2020-00199 00.

SENTENCIA: 004. SUCESIÓN: 001.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda con relación al trabajo de partición dentro del proceso de la referencia, presentado por la apoderada judicial de los interesados.

#### ANTECEDENTES

El trabajo distributivo se allegó al proceso, el 18 de enero de 2021, por el correo electrónico del Juzgado, adjudicando a favor de los herederos el bien de la masa sucesoral relacionado.

#### PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el trabajo partitivo cumple las exigencias del artículo 509 C. G. del P. para proceder a su aprobación.

#### CONSIDERACIONES

La presente *litis* reúne los presupuestos procesales y materiales necesarios para proferir sentencia de mérito, a saber: competencia del juez (arts. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, *ejusdem*); actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 74 *ibídem*), demanda en forma (arts. 82 s.s. *ídem*).

Menester es precisar, que los actos de partición contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio del causante y la distribución de los bienes partibles (art. 1394 C. C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes respecto de ella y por ésta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba y sobre esta liquidación procederá la distribución individual de los bienes, o sea, a la formación de las hijuelas correspondientes.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas, para garantizar el objeto mencionado, tal como ocurre con la radicación del proceso, el inventario y avalúo y el correspondiente trabajo de partición; por lo tanto se cumplen los requisitos indispensables para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal.

El artículo 509-2 C. G del P., expresa:

*“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. (...)”*

Como viene de verse, el trabajo de partición que nos ocupa fue elaborado por la apoderada judicial de todos los herederos de la masa sucesoral de la causante ANA TERESA FRAGOZO MÓJICA, circunstancia por la cual no hay lugar a correr traslado del mismo, toda vez que no puede ser objetado por quienes lo hicieron, de lo contrario sería desdeñar la facultad de realizar el trabajo de partición que le confirieron. En ese orden de ideas, procede el despacho a dictar el fallo aprobatorio del trabajo distributivo relacionado con este asunto, con la aclaración que la adjudicación de la hijuela respecto del bien inmueble herencial, es en común y proindiviso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición del bien sucesoral de la causante ANA TERESA FRAGOZO MÓJICA, presentado el

dieciocho (18) de enero de 2021, aclarando que la adjudicación de la hijuela de cada uno de los herederos es en común y proindiviso.

SEGUNDO: ORDENAR inscribir la partición y esta sentencia, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, debiendo allegar al proceso copia de la respectiva inscripción.

TERCERO: PROTOCOLIZAR en la Notaría que elijan los interesados en esta ciudad, las piezas procesales indicadas en el ordinal que precede, dejando constancia de tal entrega en el expediente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado al interior del presente proceso sobre los bienes objeto de partición y adjudicación.

QUINTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y cumplido lo ordenado

Notifíquese y cúmplase.

*AMSM*

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**520dee3675a320df40c898e4e7df466ca38e6ba4a2b3a2b47dda6ead2f469  
e6**

Documento generado en 25/01/2021 10:20:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**